

CIRCULAR No. 2832/08/mlp

EXP: 10226/2008

Montevideo, 23 de junio de 2008

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 36 de fecha 17 de junio de 2008, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe.

“**VISTO:** la Resolución N° 25 del Acta 30 dictada por el Consejo Directivo Central el 26 de mayo de 2008;

RESULTANDO: que por el mencionado acto se resuelve que los docentes Suplentes de la Administración Nacional de Educación Pública podrán usufructurar de los derechos emergentes del artículo No. 71 del Estatuto del Funcionario Docente;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la Resolución del Órgano Rector .



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL

=/



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 26 de mayo de 2008.-

ACTA N° 30

RESOL. 25

Exp. 1/100.099/08

GBP/

VISTO: La necesidad de resolver la situación de los docentes suplentes de la Administración Nacional de Educación Pública, en cuanto carecen hasta la fecha, del derecho emergente del artículo número 71 del Estatuto del Funcionario Docente.

RESULTANDO: I) Que se han llevado a cabo las negociaciones pertinentes de acuerdo al Convenio Marco que regula las relaciones entre la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU).

II) Que con fecha 26 de febrero de 2008 se otorgó un preacuerdo entre las partes referidas ut-supra, las que resolvieron darle efecto de Acuerdo;

III) Que el mismo contiene los principios fundamentales para efectivizar el reconocimiento del derecho de los docentes suplentes de ser contemplados en la situación prevista en el artículo número 71 del Estatuto del Funcionario Docente;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de este Consejo extender los derechos referidos a todos los Desconcentrados y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, respetando las peculiaridades institucionales;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

1) Disponer que a partir de la fecha los funcionarios docentes suplentes de todos los subsistemas podrán usufructuar de los derechos emergentes del artículo número 71 del Estatuto del Funcionario Docente, siempre que hayan cumplido funciones por un período mínimo de treinta (30) días lectivos, continuos o discontinuos, en el mismo año y en la misma Institución. La proporción será de un (1) día cada treinta (30) días siempre que se cumplan los extremos relacionados. Los Directores de los establecimientos sólo podrán autorizar a no concurrir a sus tareas a los docentes de su dependencia, los subsiguientes días amparados en el artículo de referencia, guardando la proporcionalidad expresada respecto a los días trabajados.

2) Recordar que el cese se producirá al reintegro del docente efectivo o interino, con el plazo máximo del 28 de febrero de cada año establecido en el Estatuto del Funcionario Docente para el personal suplente.

3) Encomendar al Asesor Letrado, para que conjuntamente con la Secretaría de Compilación y Sistematización de Normas, modifiquen la normativa del Estatuto del Funcionario Docente a fin de incorporar los derechos que por la presente se reconocen.

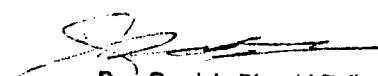
Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a la Secretaría de Compilación y Sistematización de Normas y a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU). Cumplido, pase a la Asesoría Letrada a sus efectos.



Dr. Luis Yarzábal

Presidente

CODICEN



Dra. Graciela Bianchi Foll
Secretaría Administrativa
CODICEN.